

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 6 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Diputado D. Zacarias Ruiz Llorente contra un acuerdo en que la Diputacion provincial dejó en suspenso las renunciaciones presentadas por dos Diputados que desempeñaban cargos judiciales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: A virtud de la Real orden expedida en 7 de Setiembre último por el Ministerio de Gracia y Justicia, y publicada en 12 del mismo mes, resolviendo que los cargos de eleccion popular son incompatibles con los de Relator y Escribano de Cámara, segun la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y que todos los funcionarios de igual clase que se encuentren en el caso de los mencionados en aquella resolucion renuncien dentro del término de ocho dias los cargos populares, pues de lo contrario se entiende que los aceptan, y se declara vacante el de Relator ó Escribano de Cámara que anteriormente servian; los Diputados provinciales de Burgos D. Ramon Conde y D. Higinio Villafria, que á la vez eran el primero Escribano de Cámara de la Audiencia, y el segundo Escribano de actuaciones de Juzgado ordinario de la capital, presentaron en 15 y 18 de Setiembre las renunciaciones de Diputados á la Comision provincial, la cual mandó que se diera cuenta de ellas á la Diputacion.

Esta, en su vista, despues de ámplio debate comprensivo de varios incidentes acerca de la validez de la Real orden y del genuino sentido de la ley provisional, aprobó por mayoría de 18 votos contra ocho, en sesion del 7 de Noviembre, el dictámen de una Comision de su seno, expresivo de que no siendo asimilados bajo ningun concepto en sus funciones ni en sus derechos los destinos de Escribano de Cámara y actuario con los Secretarios de Sala, de Tribunal de partido ó de Juzgado de instruccion, se declaran en suspenso las renunciaciones de Conde y Villafria, y se consultara sobre ellas al Ministerio del digno cargo de V. E.

Contra este acuerdo interpuso apelacion el Diputado de la minoria D. Zacarias Ruiz; y con tal motivo el Gobernador, aunque considera que el recurso de alzada se concede sólo por el art. 50 de la ley provincial al que se crea perjudicado, y no ha sido el apelante en el asunto de que se trata, como de todos modos en su opinion se ha infringido esta ley que en el art. 35 atribuye únicamente á la Diputacion la facultad de admitir ó desechas las renunciaciones y declarar las vacantes, remitió en 1.º del mes actual á V. E. el expediente, que con Real orden del dia 6 se ha pasado á informe de la Seccion.

No consta en él la consulta á que se alude; pero sea el que quiera su contenido, el fundamento alegado para verificarla se reduce á que el Ministerio de Gracia y Justicia no tiene la potestad de interpretar ó aclarar los artículos de la ley orgánica del poder judicial ni de aumentar el número de incompatibilidades para ejercer cargos públicos de eleccion popular; y por cierto que al expresarse en tales términos la Diputacion provincial de Burgos se ha olvidado absolutamente de que sus atribuciones están circunscritas por la ley de 20 de Agosto de 1870, y de que en ninguna de ellas se comprende ni podia comprenderse la de juzgar los actos del Gobierno, á quien debe respeto y obediencia, ni mucho menos la de rebelarse contra las decisiones que adopta en uso de las facultades necesarias que con arreglo á la Constitucion le corresponden para la ejecucion de las leyes.

La teoria que se invoca sobre su interpretacion es aplicable á la auténtica que incumbe exclusivamente al legislador; pero no puede ser extensiva á la usual y doctrinal de que por necesidad han de valer los encargados de ejecutar la ley ó de pedir su aplicacion; y de esta facultad usó el Ministro de Gracia y Justicia en estricto cumplimiento de sus deberes, sin que exista ningun motivo, ni pretexto siquiera, para la incalificable censura de que ha sido objeto. Prescindiendo de ella, sin embargo, es inconcuso que la Diputacion se ha extralimitado del círculo de sus atribuciones al suspender la resolucion que proceda de admitir ó desechar las citadas renunciaciones y declarar las vacantes, porque esto es para lo que se halla autorizada por el art. 35, y de ningun modo para la suspension y consulta injustificadas que acordó.

Tampoco hubo derecho de apelar en

D. Zacarias Ruiz, que no puede considerarse perjudicado por la providencia dictada en un asunto en que no le asistia otro interés sino el de hacer prevalecer en el ejercicio de sus funciones oficiales la opinion más conforme á justicia. Los verdaderos interesados en cuyo favor el art. 50 de la ley provincial ha establecido el recurso de alzada para ante el Gobierno son en el presente caso Conde y Villafria, toda vez que si no se les admiten las renunciaciones del cargo de Diputados, quedan vacantes y se proveerán en otros las Escribanias de Cámara y de actuaciones que desempeñan bajo la suprema dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.

En resumen, la Seccion es de dictámen:

1.º Que debe desaprobarse el acuerdo de la Diputacion provincial de Burgos y devolverse el expediente por conducto del Gobernador, para que resuelva sin tardanza lo que corresponda sobre las renunciaciones expresadas.

2.º Que se desestime como improcedente la apelacion interpuesta.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 28 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarias de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de propiedades y derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instruccion.

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Relacion que se cita.

Primera subasta para el arriendo de una pradera llamada Calores, en término de Berzosa, bajo el tipo de 25 pesetas de renta anual.

Primera subasta de una casa, titulada Posada, sita en la plaza de la Constitucion del pueblo de Berzosa, por el tipo de 100 pesetas anuales.

Primera subasta para el arriendo de cuatro tierras en término de Fresnedillas, procedentes del Clero y quiebra de D. Luis Diaz, por el tipo de 40 pesetas anuales.

Segunda subasta de cinco tierras, término de Lozoyuela, por 20 pesetas 84 céntimos de renta anual, rebajada la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda subasta para el arriendo de una casa, calle de Nápoles, núm. 22, y un pajar en la de la Amargura de Navagamella, por el tipo de 33 pesetas 34 céntimos anuales, rebajada la sexta parte del primitivo.

Tercera subasta de varias tierras, término de Talamanca, procedentes de quiebras, bajo el tipo de 80 pesetas anuales, rebajada la quinta parte del primitivo.

Tercera subasta de una tierra y una Cerca en Fuente el Saz, que pertenecieron á Luis Yagüe, por el tipo de cuatro pesetas anuales, deducida la quinta parte del primitivo.

Tercera subasta de seis tierras, procedentes de quiebras, que radican en Fuente el Saz, bajo el tipo de 112 pesetas anuales, deducida la quinta parte del primitivo.

Arriendo convencional de 200 fanegas de pastos denominados las Cuevas y los Castillejos, que radican en término de Torres.

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Recaudacion. — Contribuciones. — Tercer trimestre del corriente año económico.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y como consecuencia de lo que determina el art. 16 de la Instruccion de 3

de Diciembre de 1869, se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones del tercer trimestre del actual año económico el 1.º de Febrero próximo en las jurisdicciones municipales de esta provincia por los delegados subalternos y demás agentes del Banco de España encargados de verificarla que sirven á sus órdenes que se expresan á continuación, con la designación de los partidos judiciales á que respectivamente corresponden.

Como esta Administración de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más estricta y absoluta de los preceptos legislativos, y como procurará conciliar constantemente sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas con el laudable objeto de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, de aquí que no dude que los mismos, comprendiendo la obligación ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultasen morosos consignan la Instrucción arriba citada y el Real decreto de 25 de Agosto último, mucho más cuando á consecuencia de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada jurisdicción municipal y en los sitios de costumbre con cinco días de anticipación antes de dar principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen sobrado tiempo para allegar los fondos necesarios á fin de satisfacer en el período hábil las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas que vienen

ofreciendo los contribuyentes de todas las jurisdicciones municipales de esta provincia me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, y que tampoco han de crear en el actual trimestre ni en los sucesivos conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. M. el Rey.

Sin embargo, y por si acaso algunos contribuyentes, olvidándose de sus deberes, opusiesen resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuentas corrientes como para realizar lo que adeuden todavía á la Hacienda por atrasos del 1869 á 70 y del 1870 á 71 y del primero y segundo trimestre del corriente año, encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas corporaciones, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y excito el celo de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presen á todos los encargados de la recaudación de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en consonancia con la ley de 13 de Junio de 1869, la Instrucción de 3 de Diciembre y el Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, dictados la una y el otro para su ejecución, y la Real orden de 3 de Abril de 1866 y el art. 8.º de la ley de Contabilidad, lo mismo que con la orden de S. A. el Regente del reino publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta* de 8 de Octubre de 1869, debiendo atenderse también los últimos á la circular del Excmo. señor Capitan General de este distrito de 20 de Enero de 1871.

Madrid 19 de Enero de 1872.—Olegario Andrade.

RELACION de los delegados subalternos y cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Apolinar Ruiz de Galarreta. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader, José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Gregorio Anton. Agustin Gonzalez. José Adeva. Juan Alcaráz. Pedro Vera. Manuel Ortega. Quintín Sanchez.
Colmenar.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Juan de la Campa. Nicasio Diaz. José Ruiz.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Juan Guiorfo. Enrique Ramirez.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez.	D. Damian Ortega. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez. Juan José Gracia. Francisco Rico. Cándido Garcia Retamero.
San Martín de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan Perez Villamar, Dionisio Juez Garcia.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Francisco de P. Guerrero. Bernardo Mantecon. Justo Fernandez. Mauro Colmenares. José María Lobo. Miguel Salinas. Pedro Martín Gonzalez.

SEXTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Timoteo Muñoz, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de Ciudad-Real en 1840, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos de la Comisión Pagaduría del Gobierno político de Ciudad-Real, respectiva á los cuatro primeros meses de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán.

Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ginés Ramon Carrero, Comisionado Pagador que fué del Gobierno político de Ciudad-Real en 1840, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos de la Comisión Pagaduría del Gobierno político de la provincia de Ciudad-Real desde 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre de 1840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castejon y Cervera del Rio Alhama.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Castejon á Cervera del Rio Alhama, por Fitero, Cintruénigo y Corella, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia

2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó en la de Soria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias,

asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, y ante los Alcaldes de Castejon y Cervera del Rio Alhama el dia 15 de Febrero próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho a indemnizacion alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa a los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Soria, ó en las subalternas de Rentas de Castejon ó Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 197 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Castejon á Cervera y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel

sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratada el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Enero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en autos ejecutivos á instancia de la Comision liquidadora del Banco de Economias contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, en los que son parte D. Pedro Pastor Maseda y consortes, como acreedores de dicho Banco, se ha decretado á solicitud de estos últimos una intervencion á la Comision liquidadora expresada, á efecto únicamente de vigilar los actos de la misma y dar conocimiento al Juzgado de cualquiera novedad que observe y considere merecedora de participarlo, para cuya intervencion han sido nombrados los acreedores del grupo de Pastor Maseda, D. Dionisio Garcia Lopez, habitante en la calle de la Luna, número 2, tienda de sedas, y para que sustituya á este en ausencias y enfermedades á D. Manuel Gomez Padierna, calle del Barco, número 36, segundo, y D. Victor Fernandez Arciniaga, plaza de Bilbao, 7, principal izquierda.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados en dicha sociedad y puedan acercarse á las personas que componen la intervencion haciendo las reclamaciones que crean convenientes á fin de dar de ellas el debido conocimiento al Juzgado.

Madrid 17 de Enero de 1872.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Triñer Pasé, de 44 años, natural de San Martin, Francia, tahonero que residió en la calle de Silva, núm. 9, tahona, y Clemente Gaviña, habitante costanilla de San Vicente, núm. 2 duplicado, número 12, para que á la una de la tarde del 30 del actual se presenten en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por riña y escándalo promovido en la tarde del 13 de Diciembre último, en la que resultó herido en la cabeza el Clemente, apercibidos que de no ejecutarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Juez municipal suplente, Rafael Hernandez Villarejo.

Juzgado municipal del distrito de la Latina.

Debiendo proveer definitivamente la Secretaria del Juzgado municipal del distrito de la Latina de esta corte, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en este Boletín Oficial; advirtiéndose que aquellas han de ir acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 17 de Abril último

Madrid 19 de Enero de 1872.—El Juez municipal, José María Garijo é Iglesias.—El Secretario, Manuel Castañon y Arias.

Juzgado municipal del partido de Canillejas.

Don Apolinar Ruiz de Galarreta, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal del pueblo de Canillejas.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 22 de Enero de 1871, se ha acordado se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados al Sr. D. Julian Otero, como contribuyente que se halla en descubierto con la contribucion territorial que le fué impuesta correspondiente al primer trimestre del año económico de 1870 á 71.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 12 de Febrero próximo, á las diez de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado, su clase, linderos y demás pormenores son, á saber:

	TASACION.
	Peset. Cents.
Una huerta de caber tres fanegas, regadio de pié, con 60 árboles frutales, sita en el pueblo: linda al Mediodia la carretera: utilidades 444'37.	9.866'79
Cinco casitas que forman manzana con la anterior huerta ó posesion cercada y otros linderos: utilidades 465.	11.625'00
Total valor en venta.	21.491'79

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera enterarse, lo mismo que al deudor, quien puede satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto, debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se atemperarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, inserto en la Gaceta de 26 del propio mes y año.

Canillejas 15 de Enero de 1871.—El Comisionado ejecutor, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á José Perez y Juan N., quincallejeros, que vivían en Madrid, calle de San José, en Chamberí, núm. 7, en un mismo patio, el primero de 21 años de edad, viste pantalon de cuadros, sombrero blanco; y el segundo de 34 años, pantalon blan-

co, sombrero hongo negro, chaqueta cazadora; ambos vendian en la plazuela del Carmen, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en las cárceles de este partido para responder á los cargos que les resultan en la causa pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por robo de dos mulas de la propiedad de Manuel Lozano Diaz, vecino de Villamanilla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 16 de Enero de 1872.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de su señoria, José de la Morena.

Juzgado municipal de Valdemoro.

Agustin Gonzalez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Valdemoro.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal, de esta fecha, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas designadas por el Ayuntamiento como responsables de las cuotas que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta á los sugetos que se expresan en el año económico de 1869 á 1870.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar el dia 6 del mes de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, son las siguientes:

	Tipo para la subasta.	Pesetas Cents.
A D. Eugenio Correas.—Una tierra entre el camino de Boróx y Seseña, de caber tres fanegas, nueve celemines y 31 estadales: linda al N. y P. Doña Luisa Gaviña, M. Carlos Correas y S. Matias Cisneros: capitalizada en.		517'66
José Cabañas.—Otra tierra en los Arenalejos, de caber una fanega, ocho celemines y 26 estadales: linda al N. y S. Cerros y la via ferrea, M. D. Juan de Mora y P. raya de Ciempozuelos, en		201'66
Juan Cazorla.—Una tierra en la Cabeza del Gato, de caber 14 fanegas, cinco celemines y seis estadales: linda al N. el dueño, P. Cerros baldíos, M. Cayetana Maroto y S. la raya de Seseña, en.		1.526'00
Tomás Cazorla.—Una tierra en las Peñas de Urosa, de seis fanegas, siete celemines y 30 estadales, que linda al N. Pedro Sierra, M. Miguel Moreno Lopez, S. Cerros y Maximino Vallejo y P. la raya de Seseña, en.		958'00
Florencio Fernandez.—Una tercera parte de casa en esta poblacion, calle del Colegio, núm. 3, que toda ella linda por N. herederos de Casimiro Benito, S. Romualdo Mósteles, M. Manuel Rodriguez López y P. dicha calle, en.		555'33
Ignacio Fernandez.—Una ca-		

Tipo para la subasta.	Tipo para la subasta.	Tipo para la subasta.	Tipo para la subasta.
Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.
sa en id., calle Grande, número 6, que linda al N. cerquilla de Lucas Carrero, S. Hospital de San Andrés, P. D. Marcelino Aranzazu y M. dicha calle, en.	Maria Maeso.—Una tierra entre el camino de Ciempozuelos y la carretera, de dos fanegas y 13 estadales: linda al N. Doña Luisa Gavi-ria, M. Don Pedro Sanchez, S. cerros y P. D. Javier de Lara, en.	Matias Diaz.—Una tierra en Valdajos, de seis fanegas, nueve celemines y tres estadales: linda al N. el dueño, M. raya de Ciempozuelos, S. Eugenio Lopez y P. Maximino Vallejo, en.	va al de Parla y S. Gabino Blanco, en.
1.875'00	161'33	758'66	1.125'00
Miguel Fernandez Velasco.—Una tierra entre el camino de Boróx y Seseña, de cöber ocho fanegas: linda al N. Doña Luisa Gavi-ria, M. la raya de Seseña, S. Julian Serrada Hita y P. Gavi-ria, en.	Victoriano Moral.—Una tierra entre el camino de las Salinas y la carretera, de tres fanegas, nueve celemines y 23 estadales: linda al N. Mariano Vallejo y otros, M. Pablo Martin, S. camino de las Salinas y P. la carretera, en.	Herederos de Matias P. Cisneros.—Una casa en el camino Real, núm. 8: linda por S., M. y P. D. Ramon Tolosa y N. camino que va á la estacion, en.	Matias Santos.—Una tierra en los Carcabones, de una fanega, cuatro celemines y un estadal: linda al N. camino de San Martin, M., S. y P. con los cerros, en.
1.844'00	592'00	1.500'00	104'00
Andrés Fuentes.—Una casa con terreno de labor extramuros de esta poblacion, que linda á S. Lucas Carrero, M. herederos de Aróstegui, P. Doña Luisa Gavi-ria, en.	Juan D. Mora.—Una tierra entre el camino de los cerros y el de los Pozillos, de dos fanegas y 27 estadales: linda al S. la raya de Ciempozuelos, M., N. y P. Pedro Sierra, en.	Herederos de Lorenzo Sarti.—Una cuarta parte de casa en la plazuela del Romano, número 1, que linda toda ella por N. calle de San Anton, S. Leon de Pinto, M. Valentin Orihuela y P. dicha plazuela, en.	Ruperto Soto.—Una tierra en las Entregas, de dos fanegas: linda al E. raya de Pinto, M. Doña Luisa Gavi-ria, S. Jacoba Fernandez y P. dicha raya y Gavi-ria, en.
2.961'75	243'33	375'00	78'00
José Gonzalez Maroto.—Una tierra en las Peñas de Uros, de cöber una fanega y dos celemines, que linda al N. Miguel Moreno Lopez, M. raya de Seseña y camino del Bosque, S. el dueño y P. la raya, en.	Santiago de Oro.—Una tierra entre el camino de los Verdiales, de cöber tres fanegas, 11 celemines y 27 estadales: linda al N. con los cerros, M. y P. camino de la Carreruela y S. José Diaz, en.	Mariano Humanes.—La tercera parte de una casa, calle de las Negritas, número 5: linda por S. y N. Juana Humanes, P. Francisco Orihuela y M. dicha calle, en.	Miguel Tiradas.—Una tierra en el Carrascal, de 11 fanegas, ocho celemines y 10 estadales: linda al N. y S. Pedro Sierra y otro, M. Doña Jesusa Tocados y P. camino de Esquivias, en.
181'33	465'33	375'00	646'66
Josefa Garcia Mayor.—Una tierra en la Cabeza del Gato, de once celemines y 26 estadales: linda al N., M. y S. Felipa Garrido y P. raya de Seseña, en.	Tomás Rodriguez.—Una tierra en la Cabeza del Gato, de cöber tres fanegas y seis celemines: linda al N. Antonio Navarro, M. raya de Seseña, S. el dueño y dicho Navarro y P. Felipa Garrido y otros, en.	Herederos de D. Ignacio Echevarria.—Una tierra en Cabeza Serranos, de tres fanegas, seis celemines y 27 estadales: linda al N. herederos de D. Manuel Lino Lopez, M. camino de Illescas, S. Doña Luisa Gavi-ria y N. la raya, en.	Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto, debiendo advertir que las posturas admisibles para el primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, inserto en la Gaceta del 26 de dicho mes y año; en la inteligencia que verificados los dos remates que señala dicho artículo sin que haya licitadores, se admitirá la postura que cubra el importe del débito y costas, ó en otro caso se adjudicarán las fincas á la Hacienda por las referidas cuotas.
300'00	769'33	222'33	Valdemoro 15 de Enero de 1872.—
Herederos de Juan Llanos.—Una tierra en el Espartal, de cöber dos fanegas y 11 celemines: linda al N. la raya de San Martin, M. Arroyo de Espartinas, S. formando ángulo dicha raya y arroyo y P. el citado arroyo, en.	Matias Avila.—Una tierra en la Cárcaba de dos fanegas, dos celemines y 12 estadales: linda por todos aires con Cerros baldíos, en.	Herederos de Manuel Sanchez.—Una tierra en el Espartal, de dos fanegas, cinco celemines y tres estadales, que linda S., N. y P. con cerros y M. camino de la Cañada en.	V. B.—El Juez municipal, Ambrosio de Moya.—El Comisionado de apremio, Agustin Gonzalez.
226'66	124'00	189'00	
Herederos de Lino Piñeda.—Una tierra entre el camino de los Pozillos y la Carreruela, de cöber dos fanegas, tres celemines y ocho estadales: linda al N. D. Francisco Melér, M. Francisco Bayona, S. cerros y P. camino de los Verdiales, en.	Otra en el Portillo, de seis fanegas y tres celemines: linda al N. Mariano Vallejo, M. baldíos, S. Doña Luisa Gavi-ria y P. baldíos, en.	Herederos de D. Julian Lopez de Lerena.—Una casa calle del Colegio, núm. 7, que linda por S. dicha calle, M. herederos de José Machado y P. y N. D. Juan Ramon Roa, en.	AYUNTAMIENTOS.
1.275'33	408'00	1.125'00	AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.
Herederos de Telesforo Delgado.—Una tierra en el Espartal, de cöber 29 fanegas, cinco celemines y 22 estadales: linda N. y M. cerros y D. Javier de Lara, S. cerros y el mismo y P. cerros, en.	Otra en la cuesta del Blanco, de una fanega, 11 celemines y 14 estadales: linda al N., M y P. cerros y S. camino de Valdajos, en.	Alfonso Medrano, Eugenio Medrano, Francisca Medrano, Márcos Medrano y Nemesio Medrano.—A cada uno de estos individuos les corresponde una parte de casa en la calle del Carmen, núm. 4, que toda ella linda por S. dicha calle, M. herederos de D. Manuel Lino Lopez, P. herederos de Aróstegui y N. D. Luis Minguez, en.	Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento popular de esta villa que se provea por oposicion la plaza vacante de Maestro de la Escuela de niños del Colegio de San Ildefonso, dotada con 2.750 pesetas anuales, los aspirantes que con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1865 posean titulo de clase superior y quieran tomar parte en dichas oposiciones presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria de mi cargo, sita en las Casas Consistoriales, en el preciso término de dos meses, contados desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta; advirtiéndose para el debido conocimiento de los opositores que los ejercicios deberán versar sobre todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza superior.
1.573'33	151'33	1.000'00	Madrid 22 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.
Cayetana Maroto.—Una tierra en la Cabeza del Gato, de cöber seis celemines y 12 estadales: linda al N. Juan Cazorla, M. y P. cerros y S. el camino de Valdajos, en.	Otra en dicho sitio, de cinco fanegas, cuatro celemines y seis estadales: linda por todos aires cerros baldíos, en.	Saturnino Orihuela.—Una tierra en el cerro Mojon, de tres fanegas, 11 celemines y 28 estadales: linda al N. Estéban Alguacil, M. Doña Luisa Gavi-ria, S. y P. cerros, en.	MADRID.—1872.
82'00	285'33	233'33	OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.
Felipe Matarrubia.—Una tierra entre el camino de los Pozillos y el del Borreguno, de cöber una fanega, nueve celemines y 20 estadales: linda S. y N. viuda de Ildefonso Rajado, M. y P. D. Francisco de Paula Uztariz, en.	Matias Benito.—Una casa calle de las Negritas, núm. 8: linda M. y P. herederos de Cosme Artalejo, N. camino que desde el Ejido del Cristo sale al de Parla y S. Anteró Perez, en.	Juan de Mata Pinto.—Una casa calle de las Negritas, número 11, que linda al S., N. y P. herederos de Restituto Durán y M. Juan Perez, en.	
430'00	1.100'25	500'00	
Manuel Moroto.—Una tierra en la Cabeza del Gato, de cöber 10 fanegas y 23 estadales: linda al S., N. y M. cerros baldíos y P. Manuela Sanchez y otros, en.	Colegio de San Juan.—Una tierra en Cabezas Serranos, de seis fanegas, cinco celemines y 15 estadales: linda al N. camino de la Carreruela, M. Don Manuel Moreno, S. Mariano Vallejo y P. raya de Torrejon, en.	Sabina Pinto.—Una casa calle de las Negritas, núm. 3, que linda por M. y P. Juliana Roman, N. camino que desde la ermita del Cristo	
390'66	491'00		
	Una era en el Tesillo, de dos celemines y 15 estadales; linda al N. Manuel Benito, M. herederos de Manuela Rodriguez, S. calle extramuros y P. D. Pablo Gomez, en.		
	102'33		